



LEY QUE DIGNIFICA EL TRABAJO DE LOS PROMOTORES EDUCATIVOS COMUNITARIOS DEL PERÚ

Los congresistas de la República, integrantes del grupo parlamentario **SOMOS PERÚ**, por iniciativa del congresista **ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA**, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente propuesta legislativa:

“LEY QUE DIGNIFICA EL TRABAJO DE LOS PROMOTORES EDUCATIVOS COMUNITARIOS DEL PERÚ”

I. FÓRMULA LEGAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto dignificar la labor del promotor educativo comunitario de los programas no escolarizados de educación inicial ciclo I y ciclo II, con la finalidad de salvaguardar la competitividad educativa, y optimizar la educación inicial.

Artículo 2. Remuneración de los promotores educativos comunitarios ciclo I y ciclo II

Autorícese otorgar como remuneración mensual el 50% de la remuneración íntegra mensual (RIM) de la primera escala magisterial, fijada por el Gobierno Nacional. Asimismo, se incorpore los beneficios laborales y sociales.

Artículo 3. Periodo remunerativo

El periodo remunerativo al que será beneficiado los promotores educativos comunitarios ciclo I y ciclo II, corresponderá de enero a diciembre de cada año escolar.

Artículo 4. Justificación

La necesidad y la exigencia que demanda la educación de nivel inicial para obtener calidad y competitividad en el ciclo I y ciclo II en los programas no escolarizados son:

- Promover el desarrollo educativo a nivel nacional y articular mecanismos que coadyuven a la mejora progresiva de la educación inicial en el ciclo I y ciclo II.
- Reducir la brecha salarial que se visibiliza en la labor que ejecuta el promotor educativo comunitario de los programas no escolarizados.



GRUPO PARLAMENTARIO SOMOS PERÚ

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- Asegurar la prestación del servicio de educación, y dotar de las condiciones laborales, con la finalidad de evitar la dimisión de los promotores educativos comunitarios en los programas no escolarizados.

Artículo 5. Beneficiario

Se asigne el incremento salarial y otorgamiento de beneficios laborales al promotor educativo comunitario de los programas no escolarizados de educación inicial cuya labor se desarrolla en el ciclo I y ciclo II.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación y los gobiernos regionales, deberán considerar la remuneración mensual y beneficios laborales de los promotores educativos comunitarios de los programas no escolarizados de educación inicial ciclo I y ciclo II, de conformidad a sus atribuciones y competencias correspondientes.

2

Lima, octubre de 2022.



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA CASTERNOQUE
Hitler FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2022 14:05:23-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINAMINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2022 12:24:11-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/10/2022 12:55:02-05



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA CASTERNOQUE
Hitler FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA:

Es primero, precisar que la Educación en el Perú constituye un derecho constante e invariable, la consolidación de formar y fortalecer políticas educativas corresponde al Estado. Por otra parte, la educación inicial es el primer nivel de la educación básica regular que implica a niños menores de 6 años.

En 1965 en la ciudad de Puno, se gestó el primer programa, en una acción de promoción social por 21 jóvenes campesinos. Los wawa wasis - wawa uta, fueron las primeras casas de niños de comunidades quechuas y aymaras, organizadas para atenderlos junto con sus madres, como una forma de protección y de atención a sus necesidades básicas.¹

Asimismo, el Programa no escolarizado de Educación Inicial (PRONOEI), es una alternativa para atender la necesidad de la educación de los niños menores de 6 años de zonas urbano marginales y rurales de todo el país. También, logra ampliar la cobertura de la educación a la población que no cuenta con acceso a los sistemas educativos formales.

Los PRONOEI rescatan los patrones de crianza de las comunidades. Además, integran al niño en la comunidad mediante acciones educativas orientadas a afianzar su identidad, a la vez que rescatan los elementos culturales de su entorno inmediato y valoran el juego como instrumento para el logro de aprendizajes.²

3

Debemos precisar que, la enseñanza que se imparte a los menores de edad por los promotores de educación comunitario se sustenta en base al respeto y a la naturaleza del niño como eje fundamental de la acción educativa.

Los programas de atención no escolarizada se clasifican según ciclo y estrategia en:

- PRONOEI del ciclo I de Entorno Familiar
- PRONOEI del ciclo II de Entorno Familiar
- PRONOEI del ciclo I de Entorno Comunitario
- PRONOEI del ciclo II de Entorno Comunitario
- PRONOEI del ciclo I de Entorno Comunitario - SET

Demografía Nacional

Toda estrategia estatal de intervención debe ser dirigida a la población con mayor necesidad. De allí parte el conocer la composición y distribución de las

¹<http://www.oas.org/udse/wesiteold/peru.html#:~:text=Los%20inicios%20de%20PRONEI%20radican,zonas%20rurales%20y%20urbanos%20marginales.>

² <https://www.dreim.gob.pe/dreim/noticias/pronoei-cumple-42-anos-al-servicio-de-ninos-menores-de-seis-anos-de-edad-2/>

políticas a ejecutar, dando respuestas a las necesidades que requieren ser atendidas con mayor urgencia. En este sentido lógico, se observa que, existe una evidente brecha en la educación de los programas de atención no escolarizada.

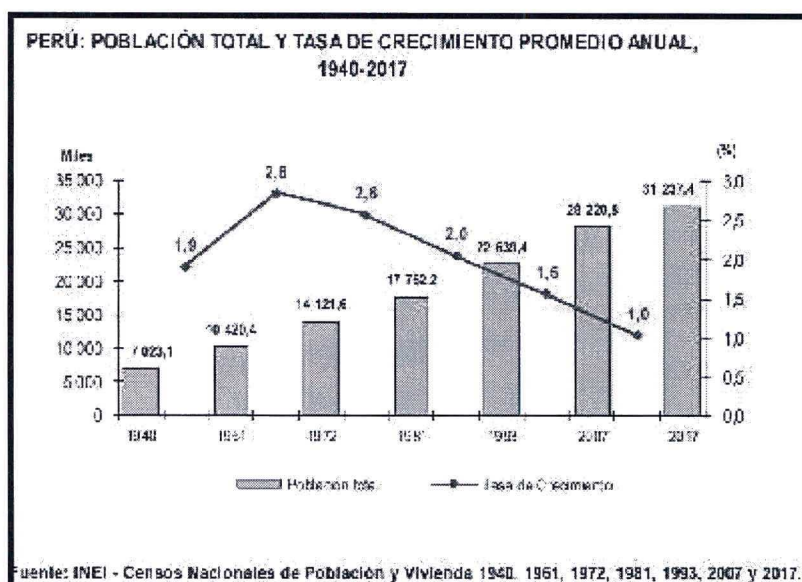
Se debe tener en cuenta el último censo realizado en octubre del año 2017. El cual proyecta como resultado 29 millones 381 mil 884 habitantes censados, y como población omitida 1 millón 855 mil 501 habitantes, obteniendo un total de 31 millones 237 mil 385 habitantes.

Año	Total	Incremento Intercensal	Incremento Anual	Tasa de Crecimiento Promedio Anual %
1940	7 023 111			
1961	10 420 357	3 397 246	161 774	1,9
1972	14 121 594	3 701 237	300 473	2,3
1981	17 752 231	3 630 637	404 519	2,5
1993	22 629 442	4 877 212	486 434	2,1
2007	26 220 764	3 591 321	790 600	1,3
2017	31 237 385	5 016 621	901 882	1,0

Fuente: INEI - Censos Nacionales de Población y Vivienda 1940, 1961, 1972, 1981, 1993, 2007 y 2017.

4

Se evidencia el crecimiento poblacional promedio anual para el periodo 2007 – 2017 de 1,0%, es así que, en el periodo intercensal 1981-1993, el crecimiento poblacional fue de 2,0% por año. Este nivel fue mayor entre los censos 1972 y 1981 (2,6% promedio anual) y entre 1961 y 1972 (2,8% promedio anual).



Población Urbana y Rural

Actualmente la población esta asociada a la distribución según patrones de localización, región natural, centros poblados, sectores menores de las ciudades, áreas metropolitanas, áreas urbanas entre otros, permitiendo conocer su estructura geográfica, administración política y factores que afectan al desarrollo integral.

Asistencia Escolar - población de 3 a 5 años de edad

Existe actualmente brechas considerables en el ámbito escolar. La tasa de asistencia escolar de la población de 3 a 5 años de edad en el **área urbana es de 72,4%**, siendo 4,9 puntos porcentuales más que en el **área rural (67,5%)**; sin embargo, permanece un número considerable de niños que no asisten a un centro educativo.

PERÚ: TASA DE ASISTENCIA ESCOLAR DE LA POBLACIÓN CENSADA DE 3 A 5 AÑOS DE EDAD POR ÁREA DE RESIDENCIA, SEGÚN DEPARTAMENTO, 2007 Y 2017
(Porcentaje)

Departamento	Censo 2007		Censo 2017		Variación intercensal 2007-2017 (Puntos porcentuales)	
	Urbana	Rural	Urbana	Rural	Urbana	Rural
Total	61,2	35,0	72,4	67,5	11,2	32,5
Ancash	43,0	31,0	75,1	71,3	32,1	40,3
Áncash	55,8	42,3	71,0	70,1	15,2	27,8
Arequipa	49,4	49,0	73,7	74,0	24,3	25,0
Arequipa	51,7	42,0	74,5	68,8	22,8	26,8
Ayacucho	45,0	34,3	71,5	70,8	26,5	36,5
Cajamarca	59,4	36,7	77,1	73,0	17,7	36,3
Prov. Const. del Callao	70,9		74,3		3,4	
Cusco	50,2	35,7	72,6	66,7	22,5	31,0
Huancavelica	43,1	35,9	70,6	70,9	27,5	35,0
Huánuco	42,3	25,6	63,3	64,0	21,0	38,4
Ica	74,0	57,6	78,9	78,0	4,9	10,4
Junín	43,3	21,1	66,7	62,7	23,4	41,6
La Libertad	55,7	23,2	70,1	64,7	14,4	41,5
Lambayeque	51,6	45,2	73,0	66,8	21,4	21,6
Lima	64,6	54,8	74,6	72,0	10,0	17,2
Loreto	50,3	36,7	67,3	62,3	17,0	25,6
Morón de Lara	42,6	30,1	67,7	62,7	25,1	32,6
Nacquegua	55,4	30,1	75,0	60,3	19,6	30,2
Pasco	51,1	31,1	71,4	63,3	20,3	32,2
Piura	51,5	35,8	74,9	67,9	23,4	32,1
Puno	38,6	32,3	60,9	68,7	22,3	36,4
San Martín	44,3	20,5	65,4	64,2	21,1	43,7
Tarma	53,6	54,1	71,2	70,7	17,6	16,6
Tumbes	71,0	75,4	77,8	67,8	6,8	12,4
Ucayali	45,5	35,0	60,2	54,5	14,7	19,5
Provincia de Lima 1*	63,7	51,6	74,6	73,4	10,9	11,8
Región Lima 2†	67,0	52,3	74,8	71,0	7,8	18,7

* Compuesto por los 43 distritos de la provincia de Lima.
† Compuesto por los distritos de Barranco, Breña, Cercas, Chorrillos, Huanca, Independencia, Miraflores, San Isidro y San Juan de la Virgen.
Fuente: INEI - Censos Nacionales de Población y Vivienda 2007 y 2017.

Argumentación Jurídica

La educación es un derecho constitución permanente, por lo que, el Estado avala el desarrollo integral de la persona humana. De acuerdo con lo estipulado en el **artículo 13° y artículo 16° de la Constitución Política del Perú**, se establece que, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.

Los fines educativos y los valores orientadores tienen una función específica como texto constitucional en sentido amplio, pues se trata de elementos formadores de consenso en el Estado constitucional y constituyendo un pedazo de su identidad cultural y su vida pública³.

La Constitución Política del Perú en su artículo 24° referente al trabajador, reconoce una remuneración de acuerdo a la jornada laboral y la labor realizada por el trabajador, la remuneración debe de ser suficiente y satisfactoria para cubrir la canasta básica familiar. De lo contrario, se estaría generando una desigualdad.

Ley 28044, Ley General de Educación, define el sistema educativo de la siguiente manera:

El Sistema Educativo comprende las siguientes etapas:

a) Educación Básica

La Educación Básica está destinada a favorecer el desarrollo integral del estudiante, el despliegue de sus potencialidades y el desarrollo de capacidades, conocimientos, actitudes y valores fundamentales que la persona debe poseer para actuar adecuada y eficazmente en los diversos ámbitos de la sociedad.

Con un carácter inclusivo atiende las demandas de personas con necesidades educativas especiales o con dificultades de aprendizaje.

b) Educación Superior

La Educación Superior está destinada a la investigación, creación y difusión de conocimientos; a la proyección a la comunidad; al logro de competencias profesionales de alto nivel, de acuerdo con la demanda y la necesidad del desarrollo sostenible del país.

Se desprende del propio cuerpo legal que, el Estado provee los servicios públicos necesarios para lograr el sustento del desarrollo humano, por lo que señala que la educación inicial constituye el primer nivel de la Educación Básica Regular. Asimismo, la educación es obligatoria para los educandos de los niveles de inicial, primaria y secundaria. De igual forma el Decreto Supremo N° 011-2012-ED, confirma la responsabilidad del Estado en proveer el servicio educativo de nivel inicial.

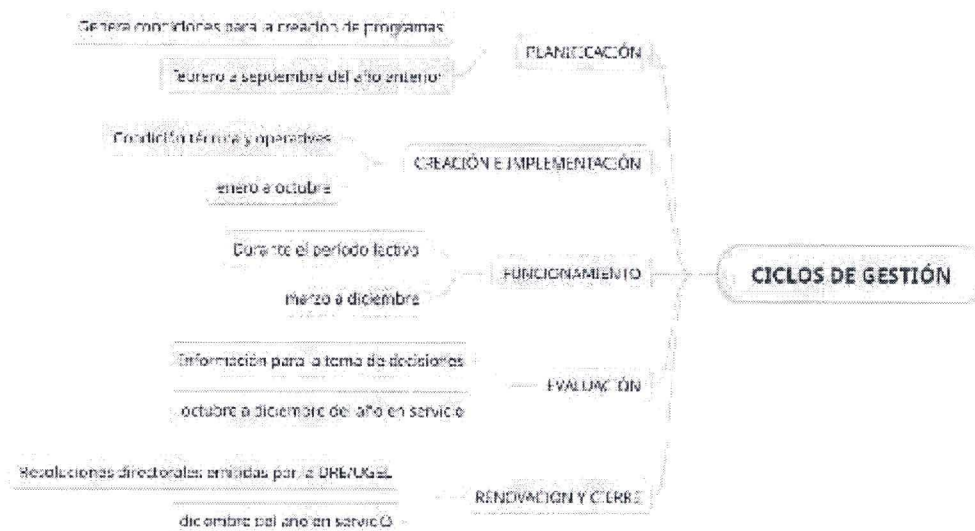
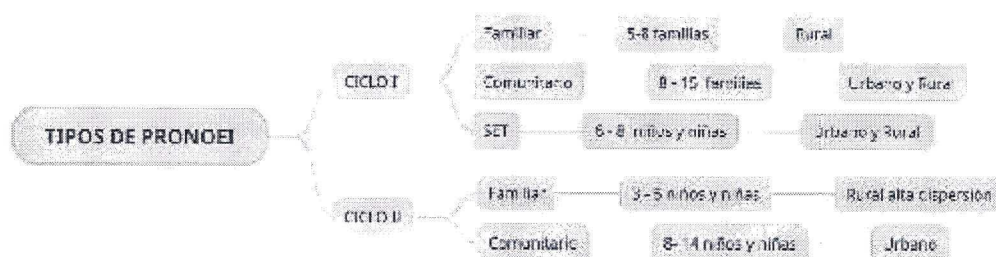
³ Häberle Peter. El Estado constitucional. Lima:Fondo Editorial PUCP, 2003, p.188.



Promotor Educativo Comunitario (PEC) PRONOEI

Es el personal educativo que participa en la ejecución de las actividades vinculadas a la prestación del servicio pedagógico de los programas no escolarizados de educación inicial – PRONOEI; realizando los procedimientos predeterminados bajo la orientación, asesoría y apoyo a las actividades que corresponden a la Profesora Coordinadora. **Los promotores son autónomos en los aspectos técnicos organizando la gestión educativa.**

La función del promotor educativo comunitario de los programas no escolarizados de educación inicial – PRONOEI, es participar del funcionamiento del servicio educativo, desarrollando actividades educativas que contribuyan con el desarrollo infantil, de acuerdo al tipo de servicio; basadas en el marco curricular nacional y armonía con el escenario natural, cultural y socioeconómico de las comunidades y familias de los niñas y niños.



Mediante Resolución Viceministerial N° 036-2015-MINEDU, se aprobó las políticas y normas para la planificación, creación, implementación, funcionamiento, evaluación, renovación y cierre de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial – PRONOEI. Además, mediante Resolución Viceministerial N° 059-2017-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 017-2019-MINEDU se autorizó el instructivo para el pago de propinas de las y los Promotores Educativos Comunitarios de los Programas no Escolarizados de Educación Inicial PRONOEI.

2.1.1. MARCO LEGAL

- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Ley 28044, Ley General de Educación.
- ✓ Ley N°30272, Ley que Establece Medidas en Materia Educativa.
- ✓ Decreto Supremo N° 051-2018-EF.
- ✓ Resolución Viceministerial N° 036-2015-MINEDU.
- ✓ Resolución Viceministerial N° 059-2017-MINEDU.
- ✓ Resolución Viceministerial N° 017-2019-MINEDU.

2.1.2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA:

Debemos tener presente que, el Estado garantiza el proceso de educación a nivel nacional con la finalidad de obtener el desarrollo sostenido en la educación; siendo el niño y la niña el eje fundamental para alcanzar una sociedad integrada. Sin embargo, el rendimiento educativo comunitario de los programas no escolarizados de educación inicial ciclo I y ciclo II (PRONOEI), presenta inequidad ante los sistemas educativos formales y cada vez se acrecenta las brechas educativas debido a las dimisiones de los Promotores Educativos Comunitarios.

La educación inicial de los programas no escolarizados se ve amenazado por la falta de Promotores Educativos Comunitarios, debido a la insuficiente contribución pecuniaria que se le otorga, siendo esta, una retribución injusta y desproporcional respecto a las funciones que desarrolla en el proceso de la enseñanza en el nivel inicial.

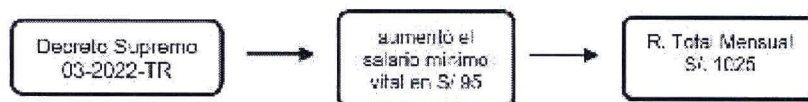
Los Promotores (PEC) desarrollan actividades educativas vinculadas al progreso infantil basado en el marco de la currícula nacional, ejecutando aspectos técnicos para prestar el servicio educativo, se debe precisar que las funciones que desarrollan los promotores de educación comunitarios son análogos a los que desarrolla un profesor de educación.

Actualmente los Promotores (PEC) perciben una propina de S/. 500 (Quinientos con 00/100 soles) para el ámbito urbano y, S/. 700 (Setecientos con 00/100 soles) para el ámbito rural, en tal sentido lógico no es suficiente la propina que otorga el Estado si la remunera mínima vital asciende a S/. 1025.

RETRIBUCION ECONOMICA – PRONOEI



REMUNERACION MINIMA VITAL





REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL RIM PARA LA I ESCALA MAGISTERIAL				
PAGO POR HORA	ESCALA MAGISTERIAL	PORCENTAJE DE AUMENTO	30 HORAS	40 HORAS
S/. 83.34	PRIMERA	100%	S/. 2,500.20	S/. 3,333.60
	SEGUNDA	110%	S/. 2,750.22	S/. 3,666.96
	TERCERA	120%	S/. 3,000.24	S/. 4,000.32
	CUARTA	130%	S/. 3,250.26	S/. 4,333.68
	QUINTA	150%	S/. 3,750.30	S/. 5,000.40
	SEXTA	175%	S/. 4,375.35	S/. 5,833.80
	SEPTIMA	190%	S/. 4,750.38	S/. 6,333.84
	OCTAVA	210%	S/. 5,250.42	S/. 7,000.56

Se concluye que, existe inequidad remunerativa ante la relación laboral que realiza el promotor de educación comunitario en el programa no escolarizado - PRONOEI, debiendo tener presente que el Estado garantiza la igualdad de oportunidades sin discriminación.

2.1.3. NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA

Actualmente tenemos un déficit de asistencia escolar en zonas urbanas y rurales, por lo que es de responsabilidad del Estado Peruano garantizar el servicio de educación inicial a nivel nacional. el Promotor de Educación Comunitario es participe en el desarrollo de la educación inicial en los programas no escolarizados – PRONOEI ciclo I y ciclo II

9

DEFICIT DE ASISTENCIA ESCOLAR DE LA POBLACION DE 3 5 AÑOS CENSO 2017- INEI



Es necesario que todo trabajador en general acceda a una remuneración equitativa y suficiente, que procure para él y su familia bienestar social, material y espiritual. Sin embargo, se advierte una evidente inequidad salarial ante la jornada de trabajo y la labor realizada por el Promotor Educativo Comunitario.

Promotor Educativo Comunitario – Dimisiones Periodo 2021

PERIODO 2021	DIMISIONES – PEC
TOTAL	1,022

Fuente: SIGA al 01 2022 – Elaboración: DEI

2.1.4. PROPUESTA DE SOLUCIÓN:

La iniciativa legislativa permitirá cubrir la necesidad del servicio de educación inicial en los programas no escolarizados ciclo I y ciclo II, con la finalidad de obtener una remuneración equitativa y suficiente, es deber del Estado reducir las brechas salariales de los trabajadores para obtener el bienestar social.

III. EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Por otro lado, la propuesta legislativa no altera el ordenamiento legal vigente por ser una norma estrictamente declarativa que resulta concordante con artículos 13^{o4} y 16^{o5} de la Constitución Política del Perú, que hacen referencia al deber del Estado de Promover el desarrollo educativo y reducir las brechas salariales.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, respecto al costo beneficio por su naturaleza declarativa no irroga costo y/o gasto alguno al erario nacional.

V. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa tiene vinculación con la siguiente Política Pública:

Acuerdo Nacional – Políticas De Estado

Equidad y Justicia Social

14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

Con este objetivo el Estado: (a) fomentará la concertación entre el Estado, la empresa y la educación para alentar la investigación, la innovación y el desarrollo científico, tecnológico y productivo, que permita incrementar la inversión pública y privada, el valor agregado de nuestras exportaciones y la empleabilidad de las personas, lo que supone el desarrollo continuo de sus competencias personales, técnicas y profesionales y de las condiciones laborales; (b) contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo; (c) garantizará el libre ejercicio de la sindicalización a través de una Ley General del Trabajo que

⁴ Artículo 13°.- La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.

⁵ Artículo 16°.- Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados.

El Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación.

Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas.

Se da prioridad a la educación en la asignación de recursos ordinarios del Presupuesto de la República.

unifique el derecho individual y el colectivo en concordancia con los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo y otros compromisos internacionales que cauteleen los derechos laborales; (d) desarrollará políticas nacionales y regionales de programas de promoción de la micro, pequeña y mediana empresa con énfasis en actividades productivas y en servicios sostenibles de acuerdo a sus características y necesidades, que faciliten su acceso a mercados, créditos, servicios de desarrollo empresarial y nuevas tecnologías, y que incrementen la productividad y asegurar que ésta redunde a favor de los trabajadores; (e) establecerá un régimen laboral transitorio que facilite y amplíe el acceso a los derechos laborales en las micro empresas; (f) apoyará las pequeñas empresas artesanales, en base a lineamientos de promoción y generación de empleo; (g) promoverá que las empresas inviertan en capacitación laboral y que se coordine programas públicos de capacitación acordes a las economías locales y regionales; (h) garantizará el acceso a información sobre el mercado laboral que permita una mejor toma de decisiones y una orientación más pertinente sobre la oferta educativa; (i) fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos; (j) fomentará que los planes de desarrollo incluyan programas de empleo femenino y de los adultos mayores y jóvenes; (k) promoverá la utilización de mano de obra local en las inversiones y la creación de plazas especiales de empleo para las personas discapacitadas; (l) garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole; (m) garantizará una retribución adecuada por los bienes y servicios producidos por la población rural en agricultura, artesanía u otras modalidades; (n) erradicará las peores formas de trabajo infantil y, en general, protegerá a los niños y adolescentes de cualquier forma de trabajo que pueda poner en peligro su educación, salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; (o) promoverá mejores condiciones de trabajo y protegerá adecuadamente los derechos de las trabajadoras del hogar; (p) fomentará la concertación y el diálogo social entre los empresarios, los trabajadores y el Estado a través del Consejo Nacional de Trabajo, para promover el empleo, la competitividad de las empresas y asegurar los derechos de los trabajadores; y (q) desarrollará indicadores y sistemas de monitoreo que permitan establecer el impacto de las medidas económicas en el empleo.